



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Constancia secretarial:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Laboral a Continuación del ordinario, promovido por DARIO JOSÉ GONZALEZ VARGAS, quien actúa como curador de la señora NOEMI DEL CARMEN VARGAS JIMENEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

Ahora bien, se entrará a validar la solicitud del ejecutivo continuación del ordinario presentado ante este despacho.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Juzgado el día **28 de abril de 2022**; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto datado **29 de abril de 2022**.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha **28 de abril de 2022**, en la cual se dispuso que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar a la demandante **NOEMI DEL CARMEN VARGAS JIMENEZ**, pagar la suma de \$14.359.934 por concepto de indexación sobre las sumas reconocidas en la resolución SUB 42750 del 14 de febrero de 2020.

Y por Costas del Proceso Ordinario **\$ 500.000**

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento de pago por la suma de \$14.359.934, más las costas del ordinario por un valor de \$500.000. por lo que se libra mandamiento de pago por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.859.934)**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por las sumas antes señaladas y las costas de esta ejecución. Así mismo se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, consistentes en los dineros que por cualquier concepto posea la demandada “ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.” en las siguientes cuentas de ahorros, corrientes CDT, de las entidades que a continuación se relacionan: 1. Banco Davivienda, 2. Banco Colpatria, 3. Banco Occidente, 4. Banco Popular, 5. Banco Bogotá, 6. Bancolombia

Toda vez que la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en tales cuentas son de propiedad de la demandada, siempre y cuando dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable. Se limitará el embargo en la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$23.775.894

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora NOEMI DEL CARMEN VARGAS JIMENEZ contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT # 900336004-7**, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.859.934)**, más las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** embargo y retención los dineros que por cualquier concepto posea la demandada “ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.” en las siguientes cuentas de ahorros, corrientes CDT, fiducias de las entidades que a continuación: 1. Banco Davivienda, 2. Banco Colpatria, 3. Banco Occidente, 4. Banco Popular, 5. Banco Bogotá, 6. Bancolombia. Toda vez que la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en tal cuenta es de propiedad de la demandada, siempre y cuando las mismas no tengan el carácter de inembargable.

**TERCERO:** Este embargo se limitará hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$23.775.894**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Por secretaria librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
DEMANDANTE: DARIO JOSÉ GONZALEZ VARGAS,  
quien actúa como curador de la señora NOEMI DEL CARMEN VARGAS JIMENEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 13-001-41-05-002-2021-00125-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 002**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d94f0e544f82e9d5682d9ae07de80d0a5705f3257c69cd2d7fae7a88316270**

Documento generado en 25/05/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>